

**SUSCRICION EN PALENCIA.**

Por un año. . . . . 50 rs.  
Por seis meses. . . . . 28  
Por tres idem. . . . . 15

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos.



**Núm. 104.**

**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por un año. . . . . 60 rs.  
Por seis meses. . . . . 34  
Por tres idem. . . . . 18

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

**BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,**

**del Lunes 4 de Setiembre de 1854.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

(Gaceta núm. 598.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Direccion general de Beneficencia, sanidad y establecimientos penales.—Negociado 3.*

Siendo uno de los deberes mas sagrados é imperiosos de todo Gobierno el velar incesantemente por la conservacion de la salud de los pueblos, recurriendo á cuantos medios aconsejan unánimes la observacion y la ciencia, faltaria á los suyos el que hoy dirige las riendas del Estado si por mi conducto no llamase de nuevo la atencion de las Autoridades en los momentos criticos en que una enfermedad asoladora amenaza con sus estragos á la Peninsula, esparciendo de antemano la inquietud que es natural en semejantes circunstancias. El Gobierno pues se halla en el caso de encargar muy particularmente á V. S., cuya solicitud por el bien de la provincia de su mando le es conocida, que así en lo concerniente á los medios de evitar en lo posible la invasion del mal, como en lo relativo á los que la ciencia considera mas á propósito para combatirlo, se atenga á lo dispuesto en las Reales órdenes de 1.º de Febrero y 15 de Mayo últimos, cuya observancia acaba de recomendar nuevamente por Real orden de 10 del actual. No menos importantes son las disposiciones contenidas en la de 18 de Enero de 1849, y las instrucciones de 30 de Marzo del mismo año; á todas las cuales dará V. S. el debido cumplimiento, desplegando el celo y actividad que el Gobierno espera en asunto de tanta trascendencia.

Al efecto, además de cuidar de la pronta ejecucion de las Reales órdenes citadas, adoptará, de acuerdo con esa Junta de Sanidad, todas aquellas medidas que le sugieran sus sentimientos humanitarios, su patriotismo y el conocimiento especial del estado sanitario y necesidades particulares de esa provincia. No cree el Gobierno que se incurra en lamentables descuidos en el cumplimiento de lo que acerca del particular tiene prevenido; tampoco es presumible que el celo que V. S. demuestre se estrelle en la indolencia de alguno de sus subal-

ternos. A evitar estos inconvenientes se encaminarán sin duda los esfuerzos de V. S., ya disponiendo, en el caso de que la enfermedad reinante invadiese esa provincia, que se establezca el servicio extraordinario de sanidad y de visitas médicas domiciliarias que tantas ventajas ha proporcionado y proporciona en otras naciones, ya excitando el celo de los facultativos para investigar cómo se propaga aquella, y para formar una completa estadística sanitaria, no menos que para inculcar las ventajas de la tranquilidad de espíritu; ya, en fin, adoptando con la urgencia que el caso requiere aquellas medidas higiénicas que, si siempre son necesarias en un sistema regular de policía urbana, nunca tanto como en las solemnes ocasiones en que por si solas pueden libertar á los pueblos de grandes conflictos. La confianza que las Autoridades celosas saben inspirar con la sublime abnegacion de su reposo, y hasta de su existencia si preciso fuese, en favor de la humanidad doliente es uno de los medios mas eficaces de disipar inquietudes que muchas veces no tienen otro fundamento que temores imaginarios; y como V. S. se halle dotado de esos laudables sentimientos, el Gobierno, que abunda en los mismos, no duda que V. S. los empleará en bien de sus subordinados. Por último, el Gobierno, oido el dictámen del Consejo de Sanidad del Reino, encarga con especial interés:

1.º Que en el caso de invasion de la enfermedad reinante, se cuide evitar que se formen focos de infeccion, por el blanqueo, la ventilacion, el aireo y fumigacion de las habitaciones en donde haya habido enfermos, y por los demas medios que propongan las Juntas de Sanidad.

2.º Que V. S., mediante propuesta de las mismas Juntas, haga que se publiquen y repartan con profusion instrucciones médicas acomodadas á las circunstancias locales, señalando, si lo estimase oportuno, los auxilios que deberán prestarse á los enfermos mientras llegan los facultativos que hayan de asistirles.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Deseosó el Gobierno de S. M. de evitar por todos los medios posibles que las necesidades generales, y en



particular las de las clases menesterosas, vengán á aumentar la inquietud que en los ánimos produce cualquier motivo de notable alteracion en la salud pública, recuerda á V. S. la urgente conveniencia de que se dedique sin levantar mano á hacer que por todos sus agentes tengan debida aplicacion las disposiciones emanadas de la Autoridad suprema en circunstancias análogas á la presente, disposiciones que constituyen la base de la actual legislacion de Beneficencia. Al efecto es indispensable que tengan cumplimiento las instrucciones de 30 de Marzo de 1849, la circular del 28 del mes y año espresados, y particularmente los párrafos quinto y sétimo de la misma, la Real orden de 24 de Agosto de 1854 y todas cuantas medidas vayan encaminadas á tan filantrópico objeto. Para que los resultados sean tan satisfactorios como el Gobierno desea, V. S., consultando el dictámen de las Juntas de Sanidad y Beneficencia de esa provincia, procederá de acuerdo con ellas á fin de proporcionar á los enfermos necesitados los auxilios y consuelos que reclama la humanidad doliente y desvalida.

Las visitas en los establecimientos, barrios y casas habitadas por familias pobres; la habilitacion de hospitales, casas de socorro y enfermerías donde no los haya; el reconocimiento escrupuloso de las sustancias alimenticias, y sobre todo de los artículos de primera necesidad; la destruccion de los focos de insalubridad; la limpieza, ventilacion y fumigacion de las habitaciones y locales de grandes reuniones de pobres; la completa aplicacion, en fin, de un buen sistema de higiene pública exigen mucho celo, mucha actividad, mucha abnegacion por parte de los funcionarios que en las provincias representan la autoridad del Gobierno; y este posee la profunda conviccion de que sus miras serán secundadas por V. S. con la paternal solicitud, propia de sus nobles sentimientos. Las Juntas de Beneficencia pueden en esta ocasion prestar inapreciables servicios, haciendo generosos llamamientos á la caridad pública y privada para que los enfermos indigentes no carezcan de los alimentos, ropas, medicinas y demás medios que pudieran exigir las circunstancias; pueden asimismo contribuir con su asistencia, con sus consuelos y reflexiones á producir un cambio favorable en el estado moral de los individuos, desvaneciendo temores cuya perniciosa influencia en la salud es origen de desasosiego, cuando no de graves males. En suma, el Gobierno de S. M. espera ver pronta y exactamente puestas en práctica las disposiciones consignadas en la legislacion de Beneficencia relativas á la enfermedad reinante, con el doble objeto de evitar la invasion de esta y de disminuir ó atajar completamente sus progresos, si por desgracia apareciese.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1854 =Santa Cruz.=Señor Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta núm. 607.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Deseario el Gobierno de S. M. que el voto de los pueblos en la eleccion de Diputados á Cortes para las constituyentes que deben reunirse el 8 de Noviembre próximo venidero sea la expresion legitima y completa de las necesidades y aspiraciones del pais, y que tan importante como sagrado derecho lo ejerzan los electores con toda espontaneidad é independendencia que en actos tales debe apetecerse para que sea una verdad el sufragio, ha venido la Reina

(q. D. g.) en resolver prevenga desde luego V. E. á todas las autoridades militares dependientes de su mando se abstengan de influir de modo alguno como tales autoridades en el ánimo de dichos electores, ni en ninguna de las operaciones que tengan relacion con el nombramiento de sus representantes. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1854. =O'Donnell.=Sr. Capitan general de.....

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La conducta observada por varios eclesiásticos en las provincias invadidas por el cólera-morbo ha sorprendido y afectado profundamente el bondadoso corazón de S. M. Si los Ministros de la religion, entre cuyos encargos, uno de los principales consiste en llevar el consuelo al lecho del dolor y de la miseria, animar y fortalecer á sus semejantes en las aflicciones y desgracias de la vida, abandonan el puesto que se les ha confiado para ejercer tan consoladora mision, precisamente cuando ocurren aquellas, resultará, no solo el gran vacío de sus exhortaciones y consuelo, sino que su conducta acobardará á los mas fuertes, sembrará la alarma en el pais, y vendrá á aumentar los males y aflicciones que debian remediar.

Tal abandono ha puesto á las autoridades eclesiásticas y civiles en la dura necesidad de recordarles el cumplimiento de uno de sus mas sagrados deberes para atender siquiera á las necesidades del momento. Pero estas medidas, que á lo sumo alcanzarán á evitar la continuacion del mal ya causado, no bastan para prevenir iguales hechos en otros puntos, donde puedan ocurrir semejantes conflictos.

En esta consideracion, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Gobernadores eclesiásticos, sede vacante, se dirijan al clero de sus respectivas diócesis, recordándoles sus imprescindibles deberes y la grave responsabilidad en que incurren ante Dios y los hombres si abandonan sus residencias y dejan de cumplir su elevada mision en los momentos en que es mas necesaria su asistencia, adoptando desde luego las medidas de represion y castigo que juzguen oportunas y estén dentro del círculo de sus canónicas facultades.

2.º Que á fin de que S. M. pueda apreciar debidamente y tener presente en su dia la conducta que cada eclesiástico observe, se formen desde luego, y remiten á este Ministerio, estados bastante expresivos de los que hayan abandonado su natural residencia; de los que oyendo la voz de sus prelados se han restituido despues á ella, y de los que, cumpliendo con su deber, han permanecido en su puesto y llenado las funciones de su augusto ministerio.

3.º Que sin perjuicio de lo anteriormente mandado, los Gobernadores civiles den parte á este Ministerio de



cuanto sobre el particular adviertan en sus respectivas provincias.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1854. = Alonso = Señor....

## Gobierno de provincia.

Núm. 271.

Repartimiento de 5,055 rs. 10 mrs. entre los pueblos del partido de Baltanás para la alimentacion de presos pobres y demas gastos análogos en el presente año.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Sus cupos. Rs. mrs.	
Alba de Cerrato. . . . .	66	
Antigüedad. . . . .	298	10
Baltanás. . . . .	767	6
Castrillo de D. Juan. . . . .	469	4
Castrillo Ontelo . . . . .	158	4
Cevico de la Torre. . . . .	600	26
Cevico Nabero . . . . .	489	25
Cobos de Rio-franco. . . . .	82	17
Cuvillas de Cerrato. . . . .	481	17
Espinosa de Cerrato. . . . .	471	28
Hermodes. . . . .	425	26
Herrera de Valdecañas. . . . .	488	12
Ontoria de Cerrato. . . . .	94	30
Ornillos de Cerrato. . . . .	85	50
Palenzuela. . . . .	523	2
Poblacion de Cerrato. . . . .	85	8
Quintana del Puente. . . . .	44	
Reinoso. . . . .	96	8
Soto de Cerrato. . . . .	70	4
Tabanera. . . . .	100	12
Tariego. . . . .	449	30
Valdecañas. . . . .	83	50
Valle de Cerrato. . . . .	110	
Vertavillo. . . . .	217	6
Villaconancio. . . . .	451	8
Villahan. . . . .	209	
Vilaviudas. . . . .	259	6
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>5055</b>	<b>10</b>

A fin de que este servicio no quede desatendido, prevengo á los Alcaldes de dicho distrito satisfagan la cantidad que les ha sido repartida, en la inteligencia que de no hacerlo así, les exigiré la responsabilidad á que fueren acreedores. Palencia 4 de Setiembre de 1854. = Pantaleon Félix Galilea.

### Administracion principal de Hacienda pública de la Provincia de Palencia.

Habiendo tomado posesion del destino de Agente de Hacienda pública de esta provincia D. Felipe Nuñez, lo hago presente á los Alcaldes de los pueblos de ella, con el objeto de que le reconozcan como tal y le presenten

los auxilios que para el cumplimiento de su obligacion necesitare. Palencia 4.º de Setiembre de 1854. = Pablo Lopez.

### Juzgado de primera instancia de Benavente.

Habiendose formado causa criminal en este Juzgado á Fructuoso Florez natural de Brime Isog, por sospecha de hurto de un manojo de cebada de propiedad de Juan Majado vecino de dicho pueblo se le ha mandado comparecer á prestar declaracion de inquirir, y como resulte hallarse segando en tierra de Campos sin saber el punto ligo en que se encuentra, he acordado por auto de hoy se anuncie en los Boletines oficiales de esa provincia, la de Zamora y Valladolid, á fin de que siendo habido en alguno de los pueblos de las mismas se le haga presentar á disposicion de este Juzgado con el indicado fin.

En consecuencia ruego á V. S. se sirva disponer se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Benavente 25 de Agosto de 1854. = Santiago Rodriguez de la Vega. = Sr. Gobernador Civil de la provincia de Palencia.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento Constitucional de S. Cristóbal de Boedo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo, dotada con veinte cargas de trigo de buena calidad, casa de valde, suerte de leña, y de los Señores Curas y demas personas que se afeitan en su casa, vale otra carga y media de trigo. Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes francas de porte á la Secretaria de Ayuntamiento de dicho pueblo, antes del dia 15 del actual en que se ha de proveer dicha plaza S. Cristóbal de Boedo 18 de Agosto de 1854 = Eugenio Francos.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villanueva de Abajo, su dotacion consiste en trescientos reales anuales pagados de los fondos de propios por trimestres vencidos. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes francas de porte al Alcalde de dicho pueblo. Palencia 4 de Setiembre de 1854. = Pantaleon Felix Galilea.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Don Manuel Perez de Lema del suprimido Consejo de Hacienda, y caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, falleció en la villa de Onteniente, provincia de Valencia, en 24 de Octubre de 1840, bajo disposicion testamentaria que autorizó Don Francisco Mora escribano de la misma en 31 de Enero de dicho año; nombrando por herederos usufructuarios á sus hermanos D. Ignacio y D.ª Joaquina Perez de Lema, y encargado á sus albaceas testamentarios que ocurrido el fallecimiento de estos, distribuyan entre sus parientes por ambas lineas dentro del 6.º grado inclusive, á quienes elige y nombra por sus herederos propietarios. Habiendo fallecido dichos usufructuarios, los albaceas han acordado invitar á cuan-



tos se crean con derecho á esta herencia para que hasta el dia 31 de Diciembre del corriente año, presenten á la testamentaria por sí ó por persona competentemente autorizada, los documentos que acrediten su parentesco con el difunto Don Manuel Perez de Lema, dentro del 6.º grado, á fin de que encontrándolos arreglados, se les declare herederos y se les adjudique la parte que en tal concepto les corresponda: con la prevencion á los interesados de que si dejan trascurrir el plazo referido les parará el perjuicio que haya lugar.

### Corta de leñas en el Monte de Matanza.

Quien quisiere tomar á su cargo una corta de leñas y carboneo en dicho Monte, se servirá tratar de ello con D. Tomás Pascual Villazan, vecino de Cordovilla la Real.

En la tarde del dos del actual se estravió de esta ciudad una pollina de las señas siguientes: alzada baja, edad desconocida, pelo negro, y en uno de sus brazuelos una señal de un cáustico. La persona que la hubiese hallado dará aviso á su dueño Francisco Aragon Calvo, en Fuentes de Valdepero.

### CUBAS O EMBASES DE VENTA.

En el depósito de carbon de la Compañia La Ventajosa á orillas del Canal estamuros de esta Ciudad, se venden 7 cubas de diferentes tamaños para embasar vino, las cuales se hallan en el mejor estado con hermosos arcos de hierro graduadas en 1605 cantaros. Se darán todas juntas á un precio muy arreglado, y no habrá inconveniente en que el pago sea á plazos con fiador abonado en esta Ciudad. 3



**CURA PARA TODOS!!!**

## UNGUENTO HOLLOWAY

¡á los habitantes de la España!

Yo no olvidaré nunca la honra que me habeis dispensado, cuando unánimemente, como con una sola voz que se estiende del uno al otro confin de la Península, habeis estampado sobre mi Ungüento el sello de vuestra aprobacion. Apenas hace dos años, que lo he introducido en vuestro pais, y ya ha obtenido mayor celebridad que ningun otro medicamento.

El es empleado en los hospitales de España y Portugal, y en

casí todos los de América y de otros muchos países. El cuenta quince autorizaciones ó privilegios de otros tantos gobiernos de Europa para su introduccion en los respectivos Estados y para su uso en los establecimientos públicos de beneficencia.

El Emperador de Rusia por un Ukase de 15 de Setiembre 1853, fundado sobre un informe del Consejo Supremo de Sanidad de San Petersburgo, ha autorizado el uso de este maravilloso Ungüento en todos los hospitales militares. S. M. la Reina de Portugal por Real orden de 18 de Enero de 1853, se ha dignado decretar que este Ungüento sea admitido en todos sus dominios con una gran rebaja de derechos, en virtud de los relevantes informes recibidos sobre la eficacia curativa de tan soberano Medicamento.

Londres.

TOMAS HOLLOWAY.

### ESTRAORDINARIO PODER CURATIVO.

PARA

**las úlceras envejecidas y para todos los males y enfermedades cutáneas.**

En muchas provincias de España la cura de las llagas y de las úlceras se hace en extremo difícil como consecuencia de frecuentes afecciones de hígado, que constituyen en un estado de impureza la sangre y los demas fluidos orgánicos. Este Ungüento cura toda clase de llagas y de úlceras, aunque cuenten veinte ó mas años de existencia, y aun cuando hayan resistido á toda clase de tratamiento.

El es así mismo el remedio más seguro para destruir todas las enfermedades cutáneas aunque existan desde la cuna; y cuando se hace uso del Ungüento debe tomarse alguna dosis de las Pildoras Holloway como purificante interno de la sangre.

Los casos mas inveterados de hemorroides ceden ante este sorprendente remedio, así como con el se curan toda especie de afecciones asmáticas y catarros crónicos por medio de abundantes unturas en el pecho con este Ungüento.

Es especialisimamente eficaz para los males siguientes:

Bultos	Erapciones escorbúticas	Males de las piernas
Calambres	Fistulas	— de los pechos
Callos	Frialdad ó falta de calor	— de los ojos
Cánceres	en las extremidades	Quemaduras
Cortaduras	Inflamaciones internas y	Reumatismo.
Enfermedades del cutis	externas	Supuraciones pútridas
— del hígado	Gota	Tña
— de las articulaciones	Lamparones	Úlceras en la boca

Este Ungüento se vende en los establecimientos del Profesor Holloway, Londres, Strand, 244, y en Nueva York; así como tambien en las principales Boticas y Droguerías de las mas importantes poblaciones de España, la América y de las otras partes del mundo.

El precio de los botes es de 7 reales, 18 reales, 28 reales, y cada uno va acompañado de una instruccion impresa en español, que explica la manera de hacer uso de este Ungüento.

El depósito general es en Madrid en casa del Sr. Gil y Gil, calle Imperial núm. 1.º, droguería.—Santander, Sr. Martinez, calle de los Hableros.—Coruña, Sr. Villar.—Palencia, D. Jacinto de las Heras, calle Mayor.

Ungüento y Pildoras Holloway.—Maravillosa cura de un gran número de heridas en una pierna.—Extracto de una carta de Margarita Jones, á los Señores Bassell y Watson, de Bacchusmarsh, Melbourn, Port Phillip, fecha 6 de Enero de 1853. —Señores. Yo acudí á su tienda de VV., para comprar las Pildoras y el Ungüento Holloway, y por estos medicamentos he logrado curarme una pierna, en la cual tenia gran cantidad de llagas, que por espacio de dos años me han incomodado terriblemente. Yo habia ya ensayado las prescripciones de muchos facultativos del pais, sin obtener ningun alivio, hasta que viniendo á parar á los inapreciables medicamentos citados, he obtenido la cura de todas las llagas, y mi pierna se encuentra en un estado de perfecta salud.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.